



03

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Siete (7) de Febrero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00303-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Resarte Palomino
Demandados: La Nación/ Ministerio de Educación- FNPSM
y Municipio de Valledupar
Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** a la Nación/Ministerio de Educación representada legalmente por la Ministra de Educación Nacional, Dra. María Fernanda Campo Saavedra, (notjudicial@fiduprevisora.com.coSucursales), al Municipio de Valledupar, a través de su alcalde Dr. Fredys Socarras Reales.
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA. (pinherm@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. **Correr traslado** de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
6. **Requerir** a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.
7. Reconocer personería a la Doctora **PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA**, C.C. No. 49.762.790 y TP No. 80.517 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 FEB. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004 _____ Elsie Rodríguez Montaña